

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE

Demandante: JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA

Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-000362-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad Simple, promovida por JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO, CESAR. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente al Municipio de Becerril del Campo, Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Correr traslado a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

4º. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1º, del artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

6°. Oficiase al demandado, solicitándole se sirva allegar copia autentica del Acuerdo demandado², con las gacetas donde fueron publicados. Para tal efecto, concédase el término de diez (10) días, a partir de la notificación de esta providencia.

7°. Reconózcase al señor JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA, como parte demandante, dentro del presente medio de control.

Notifíquese y Cúmplase.


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

mrp

JUEZADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
25 OCT. 2013
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 022
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

² Fls. 12 s.s.